

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.**  
**SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D. C., nueve de julio de dos mil veintiuno

**PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE  
HECHO DE JULIA PINEDA VILLAMIL EN CONTRA DE MARCELINO  
ALFONSO BERNAL - Rad. No. 11001-31-10-017-2018-00692-01**

Se reconoce personería al doctor **WALTHER NIXON CRUZ CORREA**, como apoderado judicial del demandado **MARCOLINO ALFONSO BERNAL**, para los fines del mandato que le fue otorgado, por tanto, se entiende revocado el poder otrora conferido a la doctora **MELBA NURY LÓPEZ RODRÍGUEZ**.

Sustentado en oportunidad el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia proferida el 1° de junio de 2021 por el **JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.**, según se indica en el anterior informe secretarial, se corre traslado de dicha sustentación a la parte demandante, durante cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado electrónico de esta providencia (Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>), para su réplica a través del correo electrónico [secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

---

<sup>1</sup> Art. 14 Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Remítase el escrito de sustentación al correo electrónico de la llamada a replicarlo, para que ejerza su derecho de contradicción. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lucía Josefina Herrera López', written over a horizontal line.

**LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ**

**Magistrada**

---

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.